

Crean el Colegio de Matemáticos del Perú

LEY No. 25239

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el Colegio de Matemáticos del Perú, como persona jurídica de derecho público interno, representativo de los Matemáticos profesionales en toda la República y con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2°— La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Matemático.

Artículo 3°— Para la inscripción en el Colegio de Matemáticos del Perú, es condición indispensable la presentación del título profesional otorgado por la Universidad Peruana o revalidado, en su caso, si lo fue por universidad extranjera.

Artículo 4°— Son fines del Colegio de Matemáticas del Perú:

a) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión;

b) Contribuir al desarrollo de las Ciencias Matemáticas, cooperando con los organismos de gobierno, instituciones científicas, culturales, técnicas y de investigación;

c) Promover el cultivo y desarrollo de la profesión de Matemático y apoyar la educación matemática en todos los niveles;

d) Ejercer la representación oficial y la defensa de la profesión;

e) Absolver consultas sobre asuntos de su naturaleza afín, dando especial preferencia al estu-

dio de la realidad y los problemas nacionales; y,
f) Realizar acciones de previsión y protección social a favor de sus miembros.

Artículo 5°— Son funciones del Colegio de Matemáticos del Perú:

a) Mantener vinculación con entidades científicas y tecnológicas del país y del extranjero, con miras al mejor cumplimiento de sus fines;

b) Establecer la equivalente formación profesional de denominaciones similares a las que se requiere para la colegiación;

c) Apoyar y promover la educación matemática en todos los niveles;

d) Incentivar la investigación científica, dando especial preferencia al estudio de la realidad y los problemas nacionales;

e) Mantener vinculaciones con entidades científicas y tecnológicas del país y del extranjero, con miras al mejor cumplimiento de sus fines; y,

f) Apoyar y promover las publicaciones matemáticas en todos sus niveles.

Artículo 6°— Constituyen rentas y bienes del Colegio de Matemáticos del Perú:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus integrantes;

b) Las donaciones y legados que reciba;

c) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes; y

d) Los adquiridos por cualquier otro título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las personas que no poseen título profesional de Matemático y hayan ejercido la docencia universitaria o desarrollado labor profesional comprobada durante diez años consecutivos y tengan título profesional universitario afín, podrán colegiarse, por esta única vez, dentro del plazo y demás disposiciones que señale el Estatuto del Colegio.

Segunda.— El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento respectivo en el término no mayor de noventa (90) días de la vigencia de la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA, Ministra de Educación.